



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fundamentos

La realidad nacional se fue agravando en los últimos meses del año 2001, de una manera imprevisible.

En ese contexto tuvieron una importante gravitación el movimiento producido en los bancos y entidades financieras; las reservas cayeron a niveles históricos y muchos argentinos optaron por sacar el dinero del país. Todo ello implicó la desconfianza internacional, la carátula que se le puso a Argentina de poco creíble y como si ello fuera poco, la medición diaria del Riesgo País que caía como una Espada de Damocles sobre el conjunto de los argentinos.

En los últimos intentos del Gobierno del doctor De la Rúa por recuperar el país, se adoptaron decisiones tendientes a resolver la falta de moneda nacional, producto de las circunstancias que se vivían, además de la imposibilidad de emitir, atento que se encontraba vigente la Ley de Convertibilidad.

En esas circunstancias es que se dictó el decreto nacional n° 1004/01, mediante el cual se dispone la emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE.CO.P.), que fueron destinadas a cancelar obligaciones del Gobierno Central con las Provincias Argentinas.

De esta forma y a través de este instrumento, las provincias comenzaron a recibir el pago de sus acreencias. Dada que en la estructura de recursos de las distintas jurisdicciones, los recursos de origen nacional implican sumas por demás significativas, debieron inmediatamente utilizar las LE.CO.P. como forma de cancelación de obligaciones salariales, a proveedores, contratistas y prestadores, como así también remitirlas a los Municipios en concepto de coparticipación.

De esta manera estas letras se transformaron en un instrumento de uso generalizado. Muchos ciudadanos comenzaron a recibirla, pero se encontraron con restricciones para su uso.

En estas circunstancias es que el Gobierno Provincial dispuso a través del decreto ley n° 17/2001 la obligatoriedad de parte de comercios, industrias, entidades bancarias, empresas prestatarias de servicios públicos, etcétera, de recibir las LE.CO.P. como medio de pago, en todo el territorio provincial.

Esta norma prevé un estricto control de la Dirección de Comercio Interior, que además se encuentra facultada para sancionar a los incumplidores, lo que permite su circulación con hasta ahora, resultados satisfactorios.

Asimismo las personas que reciben LE.CO.P. deben hacer frente a otras obligaciones, que no dependen de las definiciones o normas que pueda dictar la provincia, se trata de normativas que deben ser dictadas a nivel nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si bien el Gobierno Nacional emite las letras, no las acepta como instrumento de cancelación de tributos y aportes previsionales. Habida cuenta de esta circunstancia, el diputado Nacional por la Provincia de Río Negro, Jorge Pascual ha presentado el pasado 08 de enero un proyecto de ley, mediante el cual se obliga a recibir como forma de pago o cancelación de deudas las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales en todo el territorio del país. La obligatoriedad alcanza al Estado Nacional, sus entes autárquicos y descentralizados, a las empresas prestatarias de servicios públicos y a las entidades bancarias, a fin de realizar los pagos de deudas.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Wood, María Noemí Sosa, Fernando Gustavo Chironi, Eduardo Chironi, Juan Manuel Muñoz, Víctor Hugo Medina, Pedro Iván Lázzeri, Alfredo Omar Lassalle, Juan Manuel Accatino, Olga Ena Massaccesi, Guillermo José Grosvald



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación, que vería con agrado sancione el proyecto de ley n° 7693, de autoría de los Diputados Nacionales Jorge Pascual y Guillermo Corfield, mediante el cual se establece en todo el territorio de la Nación la aceptación obligatoria de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P.) como medio de pago y/o cancelación de deudas, por parte del Estado Nacional, las empresas prestatarias de servicios públicos, entidades financieras, etcétera.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*